Armenia Quindío, diciembre 23 de 2024

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN No 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2024-0009

OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE SALUD Y RED SALUD ARMENIA E.S.E. PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA".

En cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar los estudios previos que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y, por ende, sus respectivas adiciones.

El día **diecinueve (19) de diciembre de 2024** el Municipio de Armenia suscribio con **RED SALUD ARMENIA E.S.E** el **Contrato Interadministrativo No. 2024-0009**, cuyo objeto es: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE SALUD Y RED SALUD ARMENIA E.S.E. PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA".**

El Contrato se suscribió por valor de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($800.000.000)** y con termino de ejecución a partir de la configuración del inicio del contrato en la plataforma SECOP II, lo cual deberá ocurrir al cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 15 de mayo de 2025 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra

Que actualmente se hace necesario modificar el contrato suscrito entre las partes, específicamente la cláusula tercera referente a la forma de pago, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El día 19 de diciembre de 2024 se configuró el inicio del contrato en la plataforma del Secop II, estableciéndose como fecha de terminación el día 15 de mayo de 2025 y se inició la ejecución del contrato por parte de Red Salud E.S.E con el fin de desarrollar actividades de promoción de la salud y gestión del riesgo del plan de intervenciones colectivas (PIC) dirigido a la población del municipio de armenia.

El día 23 de diciembre de 2024, el Gerente de Red Salud Armenia E.S.E, solicitó al Secretario de Salud Municipal y al Jefe de Salud Pública, este último en calidad de supervisor del contrato interadministrativo, dar viabilidad y tramitar ante el Alcalde del Municipio de Armenia Quindío, la modificación de la CLAUSULA TERCERA "FORMA DE PAGO", en el sentido de modificar el primer pago, en el que se contemple el pago de todas las actividades efectivamente realizadas y certificadas durante la vigencia 2024, facturadas a los precios unitarios ofrecidos en la propuesta económica y no únicamente las realizadas hasta el veintisiete (27) de diciembre de 2024, fecha establecida en razón del cierre presupuestal y contable de la Entidad.

Entre los argumentos que sustenta la solicitud, RED SALUD ARMENIA E.S.E expuso:

> En la cláusula tercera del contrato se estableció como forma de pago **TRES (3) ACTAS PARCIALES** y **UN (1) ACTA FINAL**, cada una por valor equivalente a las actividades efectivamente realizadas y certificadas en cada periodo, facturadas a los precios unitarios ofrecidos en la propuesta económica, y estableciéndose con relación al primer pago un periodo desde la **CONFIGURACIÓN DEL INICIO DEL CONTRATO** en la plataforma **SECOP II** y hasta el día **VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2024**, en razón al cierre presupuestal y contable establecido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia Quindío.

No obstante, desde la planeación contractual y consecuente con ello en la propuesta económica, se planteó la ejecución de actividades hasta el 30 de diciembre, con un tiempo de ejecución de 12 días para ejecutar dos tecnologías en la vigencia 2024, costeadas en razón al "Talento Humano Proyecto Vectores" y "Talento Humano Centro Escucha", las cuales una vez valoradas por las Secretaría de Salud Municipal de Armenia, se consideran de suma importancia para atender necesidades de salud pública en el municipio, conforme se transcribe seguidamente:

"TALENTO HUMANO PROYECTO VECTORES

TECNOLOGÍA	PERFIL SOLICITADO	TIEMPO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
VECTORES	6 AUXILIARES DE ENFERMERÍA	12 DÍAS	$ 1.080.000	$ 6.480.000
	4 TÉCNICOS AMBIENTALES	12 DÍAS	$ 1.080.000	$ 4.320.000
TOTAL, TECNOLOGÍA VECTORES			**$10.800.000**	

ACCIONES PARA DESARROLLAR: Realizar actividades relacionadas con la prevención de enfermedades transmitidas por vectores, que incluye la vigilancia entomológica, inspección y control a sumideros de aguas lluvias e inspección, vigilancia y control a establecimientos especiales, toma de prueba rápida Standard Q Malaria, apoyo jornadas de promoción de la salud mediante acciones de IEC a las comunidades, y búsqueda activa Institucional (BAI) y búsqueda activa comunitaria (BAC) de casos de enfermedades transmitidas por vectores, así como levantamiento de índice aédico en el área urbana y rural del municipio de Armenia, duración 12 días, los contratistas deberán contar con 6 meses de experiencia. Todas las acciones serán concertadas con el líder del proyecto de zoonosis y vectores de la Secretaría de Salud municipal."

TALENTO HUMANO CENTRO ESCUCHA (CE)

TECNOLOGÍA	PERFIL SOLICITADO	TIEMPO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CENTRO ESCUCHA	1 AUXILIAR DE ENFERMERÍA	12 DÍAS	$ 1.080.000	$ 1.080.000
	1 ENFERMERA	12 DÍAS	$ 1.456.000	$ 1.456.000
TOTAL, TECNOLOGÍA CENTRO ESCUCHA			$2.536.000	

ACCIONES PARA DESARROLLAR: Realizar actividades relacionadas con la atención a población consumidora de sustancias psicoactivas en punto fijo ubicado en el Centro Administrativo Municipal (CAM) y punto itinerantes ubicados en los barrios Montevideo y la Clarita de lunes a viernes, para el desarrollo de las acciones de reducción de riesgos y daños con personas que consumen sustancias psicoactivas; llevado a cabo intercambio de material higiénico, psicoeducación, educación en uso adecuado de parafernalia."

Conforme lo precedente y ante la necesidad de ejecutar las citadas tecnologías por el termino de 12 días que comprenden hasta el treinta (30) de diciembre de 2024, se solicita dar viabilidad y tramitar ante el Alcalde del Municipio de Armenia Quindío, la modificación de la CLAUSULA TERCERA "FORMA DE PAGO", en el sentido de modificar el primer pago, en el que se contemple el pago de todas las actividades efectivamente realizadas y certificadas durante la vigencia 2024, facturadas a los precios unitarios ofrecidos en la propuesta económica y no únicamente las actividades realizadas hasta el veintisiete (27) de diciembre de 2024, fecha establecida en razón del cierre presupuestal y contable de la Entidad.

Con relación a la modificación del contrato estatal, la Agencia Nacional de Contratación Estatal, en Concepto C -329 de 2024, respecto a la modificación del contrato estatal, señaló entre sus apartes:

"[...] Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. [...]"

Que la modificación del contrato solicitada, corresponde a una necesidad con la que cuenta el Municipio de Armenia Quindío, a través de la Secretaría de Salud Municipal, para atender durante la finalización del mes de diciembre del año 2024, el desarrollo de actividades relacionadas con la prevención de enfermedades transmitidas por vectores y con la atención a población consumidora de sustancias psicoactivas, las cuales requieren de una atención permanente, pues el plan de intervenciones colectivas se considera un complemento al plan de atención básica que tiene derecho todo ciudadano afiliado al sistema en seguridad social en salud, y este complemento debe garantizar una continuidad todos los días del año, salvaguardando así el derecho fundamental a la vida, al tenerse una capacidad de respuesta por la institucionalidad ante cualquier riesgo que se pueda generar a la salud, sin que exista restricción legal para la modificación del mismo

Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general.

Justificación Constitucional:

Artículo 2° Constitución Política: *Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Justificación Jurisprudencial

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición, por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), radicado 30689, en la que se indica: *(...) "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)";*

Justificación Jurídica

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que

---

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

no supere el 50% de su valor inicial, y con la presente modificación no se adicionan recursos que modifiquen el valor inicial del contrato; además el contrato se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...".por otra parte de acuerdo al concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "*Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales*".

Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas por parte de quien ejerce la supervisión del contrato, se hace necesario modificar el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2024-0009**, suscrito con **RED SALUD ARMENIA E.S.E** cuyo objeto es **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE SALUD Y RED SALUD ARMENIA E.S.E. PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA.**

Con base en los argumentos expuestos se solicita y/o requiere:

1- Autorizar la modificación del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2024-0009**, específicamente en la **"CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO"**, en el sentido de modificar el periodo establecido para el primer pago, quedando la cláusula tercera de la siguiente forma:

> ***"TERCERA: FORMA DE PAGO:*** *El valor del contrato se cancelará mediante* ***TRES (3) ACTAS PARCIALES y UN (1) ACTA FINAL****, cada una por un valor equivalente a las actividades efectivamente realizadas y certificadas en cada periodo, facturadas a los precios unitarios ofrecidos en la propuesta económica, así:*
>
> *Un primer pago por valor equivalente a las actividades efectivamente realizadas y certificadas en la vigencia 2024, facturadas a los precios unitarios ofrecidos en la propuesta económica.*
>
> *Un segundo pago, por valor equivalente a las actividades efectivamente realizadas y certificadas en el periodo comprendido desde el día* ***PRIMERO (1) DE ENERO DE 2025*** *al* ***VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2025****, facturadas a los precios unitarios ofrecidos en la propuesta económica.*
>
> *Un tercer pago, por valor equivalente a las actividades efectivamente realizadas y certificadas en el periodo comprendido desde el día* ***PRIMERO (1) DE MARZO DE 2025*** *al* ***TREINTA (30) DE ABRIL DE 2025****, facturadas a los precios unitarios ofrecidos en la propuesta económica.*
>
> *Un cuarto pago, por valor equivalente a las actividades efectivamente realizadas y certificadas en el periodo comprendido desde el día* ***PRIMERO (1) DE MAYO DE 2025*** *al* ***QUINCE (15) DE MAYO DE 2025****, facturadas a los precios unitarios ofrecidos en la propuesta económica.*
>
> ***PARAGRAFO 1:*** *Para cada uno de los pagos será necesario que RED SALUD presente informe de ejecución donde evidencie cada una de las actividades realizadas según cronograma, para cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato; el cual deberá ser presentado maximo de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los periodos establecido para cada pago, acompañada de la factura comercial, la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). En el caso de programarse alguna actividad, el*

valor de esta será deducido del pago y no será reconocido hasta tanto no se cumpla con la actividad

PARAGRAFO 2: *Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que RED SALUD radique los documentos requeridos para cada pago y se otorgue el certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC.*

PARAGRAFO 3*: Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020.*

Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2024-0009** continuarán vigentes y no sufren modificación alguna.

La modificación del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2024-0009** se solicita dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal, evitando desgastes administrativos innecesarios, haciendo claridad que no se está vulnerando la selección objetiva, en vista que el Contrato se encuentra en ejecución, que la modificación se encuentra justificada y no corresponden a objetos nuevos o especificaciones que alteran la esencia de la necesidad a satisfacer

Se firma el día **VEINTITRES (23)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

CESAR AUGUSTO RINCÓN ZULUAGA
Secretario de Salud

CESAR AUGUSTO BELTRAN B
Jefe Salud Pública
Supervisor

Acepta

JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ
Gerente
Red Salud Armenia E.S.E
Contratista

Proyectó y Elaboró: Víctor Alfonso Vélez Muñoz –
Profesional Universitario Área de la Salud – S.S.

102-20.11

Armenia Quindío, 23 de diciembre de 2024.

Doctores
CESAR AUGUSTO RINCÓN ZULUAGA
Secretario de Salud
CESAR AUGUSTO BELTRAN BOCANEGRA
Jefe Salud Pública y Supervisor Contrato.
Armenia Quindío.

Asunto: **SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRATO**

Referencia: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 009 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA Y LA E.S.E. RED SALUD ARMENIA QUINDÍO.**

Cordial saludo,

Amablemente, y actuando en calidad de Contratista, solicito autorización y trámite para modificar el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2024-0009 suscrito entre el Municipio de Armenia y la E.S.E. RED SALUD Armenia Quindío, cuyo objeto corresponde a: "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - SECRETARIA DE SALUD Y RED SALUD ARMENIA E.S.E. PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA*", con fundamento en lo siguiente:

- El contrato interadministrativo fue suscrito el día 19 de diciembre de 2024 por valor de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($800.000.000) y con termino de ejecución a partir de la configuración del inicio del contrato en la plataforma SECOP II, lo cual deberá ocurrir al cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 15 de mayo de 2025 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra

- El día 19 de diciembre de 2024 se configuró el inicio del contrato en la plataforma del Secop II, estableciéndose como fecha de terminación el día 15 de mayo de 2025 y se inició la ejecución del contrato por parte de Red Salud E.S.E con el fin de desarrollar actividades de promoción de la salud y gestión del riesgo del plan de intervenciones colectivas (PIC) dirigido a la población del municipio de armenia.

- En la cláusula tercera del contrato se estableció como forma de pago **TRES (3) ACTAS PARCIALES** y **UN (1) ACTA FINAL**, cada una por valor equivalente a las actividades efectivamente realizadas y certificadas en cada periodo, facturadas a los precios unitarios ofrecidos en la propuesta económica, y estableciéndose con relación al primer pago un periodo desde la **CONFIGURACIÓN DEL INICIO DEL CONTRATO** en la plataforma **SECOP II** y hasta el día **VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2024**, en razón al

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios
Línea Gratuita Nacional 018000513700

cierre presupuestal y contable establecido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia Quindío.

- No obstante, desde la planeación contractual y consecuente con ello en la propuesta económica, se planteó la ejecución de actividades hasta el 30 de diciembre, con un tiempo de ejecución de 12 días para ejecutar dos tecnologías en la vigencia 2024, costeadas en razón al "Talento Humano Proyecto Vectores" y "Talento Humano Centro Escucha", las cuales una vez valoradas por las Secretaría de Salud Municipal de Armenia, se consideran de suma importancia para atender necesidades de salud pública en el municipio, conforme se transcribe seguidamente:

"TALENTO HUMANO PROYECTO VECTORES

TECNOLOGÍA	PERFIL SOLICITADO	TIEMPO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
VECTORES	6 AUXILIARES DE ENFERMERÍA	12 DÍAS	$ 1.080.000	$ 6.480.000
	4 TÉCNICOS AMBIENTALES	12 DÍAS	$ 1.080.000	$ 4.320.000
TOTAL, TECNOLOGÍA VECTORES			**$10.800.000**	

ACCIONES PARA DESARROLLAR: Realizar actividades relacionadas con la prevención de enfermedades transmitidas por vectores, que incluye la vigilancia entomológica, inspección y control a sumideros de aguas lluvias e inspección, vigilancia y control a establecimientos especiales, toma de prueba rápida Standard Q Malaria, apoyo jornadas de promoción de la salud mediante acciones de IEC a las comunidades, y búsqueda activa Institucional (BAI) y búsqueda activa comunitaria (BAC) de casos de enfermedades transmitidas por vectores, así como levantamiento de índice aédico en el área urbana y rural del municipio de Armenia, duración 12 días, los contratistas deberán contar con 6 meses de experiencia. Todas las acciones serán concertadas con el líder del proyecto de zoonosis y vectores de la Secretaría de Salud municipal."

TALENTO HUMANO CENTRO ESCUCHA (CE)

TECNOLOGÍA	PERFIL SOLICITADO	TIEMPO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CENTRO ESCUCHA	1 AUXILIAR DE ENFERMERÍA	12 DÍAS	$ 1.080.000	$ 1.080.000
	1 ENFERMERA	12 DÍAS	$ 1.456.000	$ 1.456.000
TOTAL, TECNOLOGÍA CENTRO ESCUCHA			**$2.536.000**	

ACCIONES PARA DESARROLLAR: Realizar actividades relacionadas con la atención a población consumidora de sustancias psicoactivas en punto fijo ubicado en el Centro Administrativo Municipal (CAM) y punto itinerantes ubicados en los barrios Montevideo y la Clarita de lunes a viernes, para el desarrollo de las acciones de reducción de riesgos y daños con personas que consumen sustancias psicoactivas; llevado a cabo intercambio de material higiénico, psicoeducación, educación en uso adecuado de parafernalia."

- Conforme lo precedente y ante la necesidad de ejecutar las citadas tecnologías por el termino de 12 días que comprenden hasta el treinta (30) de diciembre de 2024, se solicita dar viabilidad y tramitar ante el Alcalde del Municipio de

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios
Línea Gratuita Nacional 018000513700

Armenia Quindío, la modificación de la CLAUSULA TERCERA "FORMA DE PAGO", en el sentido de modificar el primer pago, en el que se contemple el pago de todas las actividades efectivamente realizadas y certificadas durante la vigencia 2024, facturadas a los precios unitarios ofrecidos en la propuesta económica y no únicamente las actividades realizadas hasta el veintisiete (27) de diciembre de 2024, fecha establecida en razón del cierre presupuestal y contable de la Entidad.

- Con relación a la modificación del contrato estatal, la Agencia Nacional de Contratación Estatal, en Concepto C -329 de 2024, respecto a la modificación del contrato estatal, señaló entre sus apartes:

"[…] Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. […]"

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios
Línea Gratuita Nacional 018000513700

Cordialmente,

JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ
Gerente
Red Salud Armenia E.S.E

Proyectó y elaboró:	Erny Johana Tovar Camacho –PIC	
Revisó:	María Alejandra Andrade Salgado – Subgerente Científico	
Revisó y Aprobó:	Bladimir Morales Correa – Asesor Jurídico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos, así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.